

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 97.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Las necesidades del servicio exigen se provean sin demora las vacantes que en la actualidad existen de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y teniendo en consideración la conveniencia de disponer en momento oportuno de personal apto para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan, en analogía con lo dispuesto para los aspirantes á Agentes que quedan en expectación de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo á los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de febrero de 1908, ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, y por orden riguroso de calificación, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia que existan vacantes el día que se resuelva este concurso, y 50 más de aspirantes sin sueldo en expectación de destino, debiendo celebrarse los

ejercicios en Madrid, ante el Tribunal que en su día se designe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 4 de abril de 1916.—Alba.—Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 27 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, que habrá de celebrarse en esta Corte, en la fecha y ante el Tribunal que se designe oportunamente, entre los licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable, de 25 plazas de aspirantes á Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á la calificación obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas, al terminar los exámenes, en Madrid y Barcelona y las que se produzcan en lo sucesivo en las mismas provincias ó en otras en que puedan crearse estos destinos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1916.—Alba.—Señor Director general de Seguridad.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que

existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 50 más de Aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectación de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar á la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil mayores de veintitrés años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los Sargentos y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los Mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse á este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1,660 metros.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada á los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos

años, y si en éstos hubiere variado de domicilio en el Gobierno civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; y si es Sargento ó Cabo licenciado de la Guardia Civil, de Carabineros ó del Ejército ó Mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra ó el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones, certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las

demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevará á esta Dirección General, conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia al examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen los aspirantes serán sometidos á reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas 50 céntimos y cinco pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos á éste los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia Civil, de Carabineros, del Ejército y Mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1,660 metros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar, en un plazo que no excederá de veinte minutos, á una pregunta sacada á la suerte de entre las siguientes:

1.ª

De la Dirección General de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de noviembre de 1912.—Su organización con arreglo á la Ley de 30 de diciembre de 1912.

2.ª

Disposiciones de la Ley de 27 de febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.ª

Misión encomendada á la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de mayo de 1905.—Obligaciones que impone á los Inspectores.—Idem á los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.ª

Preceptos que contiene el título 1.º de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de junio de 1876, relativos á los españoles y sus derechos.

5.ª

Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición.—Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas?—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.ª

Ley de Reuniones de 15 de junio de 1880.

7.ª

Asociaciones sometidas á la ley de 30 de junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo á dicha ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones.—Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades á quienes compete decretarlas según la ley citada.

8.ª

Reuniones ó manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código Penal.

9.ª

Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

10

Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden públi-

co.—Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882.

11

Enumeración de los hechos que comprende el Código Penal bajo el epígrafe de falsedades.

12

Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

13

Exposición de los hechos que el Código Penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14

Noción de las faltas contra las personas.

15

Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

16

Noción de las faltas contra la propiedad.

17

Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal vigente encomienda á los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.

19

De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento Criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código Penal.

20

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes ó de concierto.—De los bailes públicos.—De la expendición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las empresas.

21

Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 12 de junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas é inspección por las Autori-

dades de los establecimientos de dicha índole.

22

Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de marzo de 1909, relativas á la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados á la industria del hospedaje.

23

Disposiciones vigentes sobre uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

24

Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.º de marzo de 1908, relativas á la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer á los examinandos las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en redactar un atestado sobre alguno de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio consistente en escribir un párrafo al dictado, y también por escrito traducirle al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar á esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial, el mismo día en que lo publique.

Madrid 4 de abril de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera-Caro.

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 25 plazas de aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas de segunda clase, con 1.000 pesetas de sueldo anual, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido á examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable en sus hojas de servicios, y no exceder de la edad de cincuenta y dos años el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los exámenes se celebrarán en esta Corte, ante el Tribunal que oportunamente se designará, consistiendo en escribir al dictado un párrafo, en el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y de las calles de Madrid y Barcelona.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección General, presentándolas en el Registro de la misma dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de las certificaciones de nacimiento, antecedentes penales y de buena conducta, expedida esta última por el Comisario respectivo del distrito de Madrid ó Barcelona en que tengan su domicilio, por el Jefe de Vigilancia en las capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, y la licencia militar y hoja de servicios ó copia de las mismas, autorizada por un Comisario de Guerra, no dándose curso á las que se presenten después de las doce de la noche del día en que finaliza el plazo.

En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que hubiere recaído.

La Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, previos los informes que se estimen pertinentes, y con vista de los antecedentes de conducta y demás circunstancias que concurran en los solicitantes, resolverá, sin apelación, quiénes de los aspirantes han de ser admitidos á probar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes. Los admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, abonando por él dos pesetas 50 céntimos, y en mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, se señalará el día, hora y sitio en que deberán presentarse á reconocimiento y examen;

entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal de examen calificará los ejercicios por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos á cada examinando, siendo precisos 10 para ser aprobado.

La propuesta en relación será por riguroso orden de calificación.

El haber de los Ordenanzas así nombrados será compatible con los haberes pasivos y cruces que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que lo reproduzca.

Madrid 4 de abril de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

(De la *Gaceta* núm. 96).

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Covarrubias.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el cuarto trimestre de 1915.

El día 6 de octubre no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 13 quedó enterada la Corporación de las sumas realizadas por la Administración de consumos referentes á dicho impuesto y en concepto de arbitrios municipales, y aprobó los pagos hechos á los empleados de este servicio en el mes de septiembre á que corresponde dicha recaudación.

Se acordó aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de octubre.

En cumplimiento de la Real orden de 30 de septiembre de 1913, se acordó la declaración de vacantes ordinarias que han de ser sometidas á la renovación bienal, conforme á lo preceptuado en el artículo 45 de la ley Municipal, resultando que corresponde cesar á los Sres. Capitulares D. Lucas González Beltrán, D. Zacarías Alonso Barbadillo, don Manuel Martínez Barbero y D. Juan Juarros Rojas.

Fué aprobada la relación de suministros hechos á la Guardia civil en el mes de septiembre, cuyas raciones ascienden á 36'60 pesetas, y

varias cuentas que suman en junto 49'28 pesetas.

El 20 la Corporación quedó enterada del arqueo de fondos en fin de septiembre.

Se acordó practicar el aforo general de vinos recolectados en la presente cosecha por medio de comisiones especiales que designe la Alcaldía, y que se publique un bando interesando se dé el mayor número de facilidades para el buen cumplimiento de este servicio.

Se concedió á la vecina de esta villa Angela Arribas, la consiguiente recompensa por haber dado muerte á una ave de rapaña.

Se designó á D. Arsenio Núñez encargado del peso quintalero ó balanza colocado en la plaza del Mercado, y que se le retribuya con 1'50 pesetas cada sábado, día en que se celebra el mercado semanal.

El 27 se designó al Secretario del municipio para que represente á la Corporación en la sesión que se celebre en la cabeza de partido el 2 de noviembre, al objeto de fijar el presupuesto de gastos carcelarios para 1916, discutir y aprobar la cuenta de este concepto correspondiente á 1914.

Autorizar á la presidencia para que, teniendo en cuenta lo acordado en la sesión de 1.º de septiembre, celebre el contrato de arriendo de la casa cuartel de la Guardia civil de esta villa, que empezará á regir en 1.º de enero.

Que estimando de conveniencia suma habilitar para Secretaría y Archivo el local denominado «Calera», cuya dependencia forma parte de la casa consistorial, se saquen á pública subasta las obras que se consideran necesarias á este fin, dentro de la consignación presupuesta.

Aceptar gustosamente la cesión que á perpetuidad y gratuitamente hace D. Norberto Barbadillo Benito, vecino de Burgos é hijo de esta villa, de una parcela de terreno con destino á vía pública, junto á la casa de su propiedad en la plaza de doña Sancha, y hacer constar en acta el reconocimiento de la Corporación por el hecho, digno de todo encomio, que acaba de verificar, así como conceder á dicho señor un expresivo voto de gracias en vista del interés y eficaz cooperación ofrecida para cuanto se relacione con la urbanización y ornato público.

Se autorizó á D. Norberto Barbadillo para que continúe el soportal en lo que resta de su casa, sita en la plaza de D.ª Urraca, y para abrir

una portada que dé acceso á la vía pública, en el edificio de su propiedad, sito en la plaza de D.ª Sancha y parte del oeste.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo y tercer trimestres.

El 3 de noviembre quedó enterada la Corporación de la recaudación obtenida durante el mes de octubre, en concepto del impuesto de consumos y por arbitrios municipales, y se aprobaron los pagos hechos á los empleados en este servicio dentro de igual periodo.

Se aprobó la adjudicación hecha por la Comisión de subasta en favor de D. Galo Rodrigo, de las obras que han de ejecutarse para habilitar de Secretaría y Archivo el local denominado «Calera», que forma parte de la casa consistorial, por la cantidad de 165 pesetas.

El 10 se aprobó la distribución de fondos por capítulos y con sujeción al presupuesto para este mes.

Que por Secretaría se entregue á los dependientes del municipio las hojas-declaraciones de los cabezas de familia, para que estas sean repartidas y formar el padrón de cédulas personales en su vista.

Aprobar, con la conformidad de la Sindicatura, una cuenta de gastos de representación en las fiestas de los Santos Patronos, que asciende á 54'50 pesetas.

Quedar enterada del oficio de la Administración de propiedades é impuestos de esta provincia, fecha 27 de octubre, prestando conformidad al acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que adoptó el medio de la Administración municipal para hacer efectivo el encabezamiento de consumos.

El 17 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 24 quedó enterada la Corporación del arqueo de fondos municipales en fin de octubre.

Se aprobó la relación de suministros hechos á la Guardia civil en el mes de octubre, cuyas raciones ascienden á 37'20 pesetas.

Fué concedida á Crescencio Gallo, la consiguiente recompensa por haber dado muerte á una ave de rapaña.

Quedó aprobada la relación de jornales empleados en la recomposición de la calle que se dirige desde la plaza de D.ª Sancha, al paseo de la Solana, ascendente á 51 pesetas.

Deseosa de no perjudicar los in-

tereses del vecindario una vez que ya se ha hecho la recolección de la presente cosecha de vinos, acordó la Corporación suspender el servicio de la taberna pública, y aprobó la gestión de la Alcaldía sobre este particular.

Que se publique un bando interesando de los vecinos deudores satisfagan sus descubiertos por impuesto de pastos y consumos, en evitación del apremio consiguiente.

Los días 1.º y 8 de diciembre no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 10 fué enterada la Corporación de la recaudación obtenida en el mes de noviembre, en concepto de consumos y arbitrios municipales y acordó aprobar los pagos hechos en igual período á los empleados de este servicio.

Se acordó que la Comisión de Gobernación, teniendo en cuenta el Real decreto de 14 de junio de 1891 y Real orden de 23 de noviembre de 1903, proceda á la formación de la lista de las familias pobres que, en número de 110, tienen derecho á disfrutar de la asistencia médico-farmacéutica gratuita, la que, una vez confeccionada, se presentará á su examen y aprobación.

El 15, enterada la Corporación de haberse recibido el presupuesto municipal ordinario para 1916, autorizando su ejecución; del arqueo de fondos municipales en fin de noviembre, y de haberse celebrado contrato de arrendamiento de la casa-cuartel de la Guardia civil, con su dueño D. Félix Cecilia Barbadillo, vecino de Burgos, por tiempo indeterminado y precio anual de 207 pesetas.

Aprobar la relación de suministros hechos á la Guardia civil, durante el mes de noviembre, cuyas raciones ascienden á 37'80 pesetas, y varias cuentas que suman en junto 40'80 pesetas.

Autorizar á la presidencia para que celebre un concierto con el fabricante de alcoholes y aguardientes D. León González, á los efectos del impuesto de consumos.

Previo un minucioso examen y amplia discusión, fué aprobada en principio la lista de las familias pobres formada por la Comisión y se dispuso que en un plazo de diez días presenten en contra de su contenido las reclamaciones que crean pertinentes.

El 22 quedó enterada la Corporación del oficio de la Delegación de

Hacienda, fecha 17 de este mes, trasladando la orden en que se concede autorización para alterar los tipos de la tarifa oficial de consumos, en la forma acordada por la Junta municipal en 22 de septiembre último.

Se aprobó la cuenta especial de consumos, correspondiente al año de 1914, y una factura de D. Félix Nebreda, ascendente á 85'25 pesetas, por impresos y demás material de oficina servido al municipio.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 307 de la ley de Epizootias de 4 de junio de 1915, se acordó nombrar en propiedad Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias al que lo es actualmente Inspector de carnes D. Rosendo Gallo Marcos, con el sueldo anual de 365 pesetas, que acumuladas á las 180 que tiene asignadas por el otro concepto, suman 545, que cobrará por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Fué aprobado el concierto hecho con D. León González, fabricante de alcoholes y aguardientes, referente al impuesto de consumos.

Que se adquiera con cargo á imprevistos el sello que solicita el fiscal municipal para su departamento oficial.

El 29 quedó enterada la Corporación de haberse devuelto aprobados los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para 1916.

Aprobar la cuenta que presenta D. Mariano de la Morena, apoderado de este Ayuntamiento en la capital, que comprende los cobros y pagos efectuados por cuenta del municipio desde el 28 de diciembre de 1914, al 22 de igual mes de este año.

Satisfacer á D. Primitivo Ruiz, Cura párroco, la suma de 70'07 pesetas, en concepto de limosna por los sermones y fiestas religiosas costeadas por el Ayuntamiento en este año.

Desestimar la reclamación presentada contra la lista de las familias pobres, por D.ª Martina Subiñas López, y declarar ésta ultimada y definitiva para 1916.

De conformidad con la Sindicatura, se aprobaron varias cuentas, que en junto suman 98'46 pesetas.

También fué aprobada la relación de suministros hechos á la Guardia civil en el mes de diciembre, que importa 39'06 pesetas.

Satisfacer á la Sociedad eléctrica Rachela por gastos de luz extraordinaria, suministrada durante las fiestas de los Santos Patronos, la suma de 44'60 pesetas.

Sesión de la Junta municipal.

El 15 de octubre acordó aprobar por unanimidad el presupuesto ordinario, con las tarifas de arbitrios y otros impuestos que se acompañan al mismo, que ha de regir en el año de 1916 y cuyos ingresos y gastos ascienden á la suma de 24597'33 pesetas cada concepto. — Covarrubias, 25 de enero de 1916.—El Secretario, Isaac Bombin.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión del día 26 de dicho mes, acordó aprobar el extracto precedente y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Isaac Bombin.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Revilla.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villambistia.

Celebrado el sorteo de los señores asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en 1916 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Primera sección.—D. Jorge Arieta Pérez y D. Esteban Oca Arnáiz.

Segunda sección.—D. Manuel Mateo Arnaiz y D. Félix Manso Uzquiza.

Tercera sección. — D. Paulo Oca Corral y D. Canuto Corral Marín.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos oportunos.

Villambistia 3 de abril de 1916.—El Alcalde, Atanasio Contreras.

Alcaldía de Valle de Mena.

No habiéndose presentado ningún aspirante en los dos concursos anteriores, se anuncia por tercera vez la provisión en propiedad de la plaza vacante, por renuncia del que la desempeñaba, de Médico titular del partido de Santiago de Tudela en este Valle, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia de pobres, casos de oficio y fuerza de la Guardia civil y sus familias, según Real orden de 23 de noviembre de 1903; debiendo el agraciado fijar su residencia en dicho pueblo de Santiago de Tudela y entendiéndose que el contrato es por tiempo ilimitado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas del título profesional ó de copia legalmente compulsada, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

sujetándose á las condiciones que determina el Reglamento de Partidos Médicos de 11 de octubre de 1904 y otras posteriores y las demás enumeradas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasana de Mena 31 de marzo de 1916.—El Alcalde, Gregorio Cornejo.

Alcaldía de Neila.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia de las familias pobres, casos de oficio y transeuntes; casa decente y de los vecinos acomodados percibirá la cantidad de 2.250 pesetas.

El agraciado presentará el título profesional, hoja de servicios y demás méritos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se hace saber á los interesados que en esta villa hay farmacia.

Neila 1.º de abril de 1916.—El Alcalde, Niceto Pablo.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Se halla vacante la plaza de Guardia municipal de este término, por espacio de cinco meses, á contar de 1.º de mayo á 30 de septiembre del actual año, con el jornal de dos pesetas 25 céntimos diarios, pagadas por meses vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella sabrán leer y escribir, no excediendo de la edad reglamentaria, y presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, en término de quince días, á la que acompañarán certificado de buena conducta.

La Puebla de Arganzón 29 de marzo de 1916.—El Alcalde, V. Ruiz de Loizaga.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLINICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

IMPRENTA PROVINCIAL